



DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA CON FECHA 4 DE MARZO DE 2024

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL DERECHO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA (UE) 2023/2226 DEL CONSEJO, DE 17 DE OCTUBRE DE 2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración, prevé la realización de una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus comentarios hasta el día 22 de marzo de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es.

1.- Antecedentes.

La Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (en adelante, DAC 8), introduce una serie de cambios en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (en adelante, DAC), que se centran en los siguientes aspectos:

- Introducción de nuevas obligaciones de comunicación de información y diligencia debida para los proveedores de servicios de criptoactivos y consiguiente intercambio automático de información sobre operaciones con criptoactivos, cuyo antecedente se encuentra en el “*Crypto-Asset Reporting Framework*” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).
- Ampliación de las obligaciones ya existentes de comunicación de información sobre cuentas financieras. Las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras se introdujeron en la DAC por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la



obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, conocida como DAC 2, y se basan en el llamado Estándar común de comunicación de información o “*Common Reporting Standard*” elaborado por la OCDE y que ha sido recientemente objeto de revisión.

- Inclusión de los dividendos procedentes de valores no mantenidos en cuentas de custodia como nueva categoría de renta a intercambiar automáticamente y elevación a cinco categorías de renta sujetas a intercambio automático de información.
- Introducción de la obligación de intercambio automático de información sobre los acuerdos previos con efecto transfronterizo referentes a personas físicas cuando el importe de la transacción exceda de 1.500.000 euros o cuando los acuerdos vengan a determinar la residencia fiscal del interesado.
- Obligación de comunicar el número de identificación fiscal (en adelante, NIF) en el ámbito del intercambio automático de información sobre las categorías específicas de renta y patrimonio, sobre los acuerdos previos con efecto transfronterizo y los acuerdos previos sobre precios de transferencia, sobre el informe país por país y sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.
- En el ámbito del intercambio automático de información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, modificación consistente con el criterio de la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de diciembre de 2022, asunto C-694/20.
- En el ámbito del intercambio automático de información comunicada por los operadores de plataformas, obligación de comunicación de información en caso de uso de servicios de identificación.

Los señalados cambios generan la necesidad de transponer al derecho interno dicha directiva antes de 31 de diciembre de 2025. No obstante, para las obligaciones relativas a la conservación de los registros y a la confirmación de la validez sobre la información del NIF, el límite de transposición será el 31 de diciembre de 2027. Asimismo, la exigencia de comunicación del NIF tiene como límite de transposición el 31 de diciembre de 2027 y el 31 de diciembre de 2029, dependiendo de la obligación de comunicación de información de la DAC de que se trate. Las normas nacionales de transposición se aplicarán, respectivamente, a partir de 1 de enero de 2026, 1 de enero de 2028 y 1 de enero de 2030.

En principio, la transposición se efectuará través de la modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Asimismo, se prevé la redacción de un real decreto específico para regular la obligación de identificar la residencia fiscal de los usuarios de criptoactivos y de informar acerca de las transacciones con los mismos en el ámbito de la asistencia mutua, que a su vez modifique el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Igualmente, será necesaria la elaboración de una nueva orden ministerial que apruebe el modelo de declaración informativa en relación con los criptoactivos y que también modifique la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Debe señalarse que algunos aspectos de los indicados anteriormente no requerirán de una norma específica de transposición, por no ser necesaria una norma interna que imponga obligaciones a otras personas o entidades, y que otros aspectos ya han sido objeto de transposición por medio



de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (en adelante, Ley 13/2023), y del Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (en adelante, Real Decreto 117/2024).

Finalmente, cabe destacar que, como ya se ha anticipado, la DAC 8 traslada al ámbito de la Unión Europea los últimos trabajos efectuados a nivel internacional por la OCDE en materia de intercambio automático de información sobre criptoactivos y cuentas financieras, plasmados en el documento publicado el 8 de junio de 2023 bajo el nombre de *“International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matters. Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard”*. En fecha 10 de noviembre de 2023, España anunció, junto a otras 47 jurisdicciones, su intención de implementar el nuevo Estándar de intercambio automático de información sobre criptoactivos y las modificaciones efectuadas en el Estándar común de comunicación de información sobre cuentas financieras.

2.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Como ya se ha señalado, el artículo 2 de la DAC 8 obliga a los Estados miembros a adoptar y publicar las disposiciones normativas internas de transposición de dicha directiva antes de 31 de diciembre de 2025, con carácter general, y antes de 31 de diciembre de 2027 y 31 de diciembre de 2029 para la regulación de algunos aspectos concretos.

Respondiendo a dicha necesidad, el Ministerio de Hacienda ha iniciado los trabajos de elaboración normativa dirigidos a dar completo cumplimiento al citado mandato de transposición.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Tal como se ha explicado en los apartados anteriores, las normas respecto de las cuales se plantea la consulta pública pretenden afrontar el cumplimiento del mandato de transposición recogido en el artículo 2 de la DAC 8.

Dicho mandato evidencia la existencia de una clara necesidad de aprobación y publicación de las normas que ahora se someten a consulta pública.

No obstante, como se ha señalado anteriormente, algunos aspectos de la DAC 8 no requieren transposición (caso de la obligación de intercambio automático de información sobre los acuerdos previos con efecto transfronterizo referentes a personas físicas). Asimismo, otros aspectos (la adaptación a la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de diciembre de 2022, asunto C-694/20, y la incorporación de las particularidades en la comunicación de información por los operadores de plataformas en caso de uso de servicios de identificación) ya han sido objeto de transposición mediante la Ley 13/2023 y el Real Decreto 117/2024.

4.- Objetivos de la norma.

Las normas pretenden transponer la DAC 8, que modifica la DAC en diferentes aspectos tal y como se ha expuesto anteriormente.

El objetivo fundamental del conjunto de normas de transposición será la incorporación al derecho interno de:



- Las nuevas obligaciones de comunicación de información y diligencia debida para los proveedores de servicios de criptoactivos, que, como se ha señalado anteriormente, tienen su origen en el “*Crypto-Asset Reporting Framework*” de la OCDE.

- La ampliación de las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras, consecuencia de la revisión del Estándar común de comunicación de información o “*Common Reporting Standard*” en el ámbito de la OCDE y que afecta a las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras de la DAC 2.

Téngase en cuenta que algunas otras cuestiones abordadas por la DAC 8 ya han sido objeto de transposición, como se ha señalado anteriormente, con la aprobación de la Ley 13/2023 y del Real Decreto 117/2024.

Estas normas tienen por finalidad seguir avanzando en el ámbito del intercambio internacional de información fiscal, mejorando los actuales mecanismos y ampliando la información intercambiada, revelado en los últimos años como un instrumento esencial por la transparencia fiscal y en la lucha contra el fraude.

5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como se ha señalado reiteradamente a lo largo de las líneas anteriores, la normativa objeto de consulta previa responde a la necesidad del mandato de transposición de la DAC 8. En particular, debe afrontarse la transposición de las nuevas obligaciones de comunicación de información para los proveedores de servicios de criptoactivos y de la modificación de las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras.

Por tanto, desde esta óptica, el Reino de España no podía evaluar alternativa no regulatoria alguna y, consecuentemente, se debe elaborar y aprobar una normativa de transposición de la citada directiva.